



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 008-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, 29 de enero del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 29 de enero 2021, como Tercer Punto de Orden del día, con Informe N° 047-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los informes adjuntos y los informes, solicita elevar a Sesión de Concejo la Paralización por un lapso de 14 días calendario se suspenderá la recepción y tramitación de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – T.U.P.A y los procedimientos del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en forma presencial así como la actividad administrativa dentro de la Municipalidad, a excepción de determinadas Gerencias y Sub Gerencias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del PERÚ, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú aborda el contenido sobre el derecho a la salud y al trabajo, en la que se dispone expresamente:

Artículo 2 Derechos fundamentales de las personas toda persona tiene Derecho:

2. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...]

"Artículo 7°. Derecho a la salud. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. [...]"

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante el Artículo III del Título preliminar de la Ley N° 26842 – "Ley General de Salud", señala lo siguiente:

"III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud."

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dice " los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", además el artículo 41° de la referida norma establece que " los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, a través del artículo 16° y 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se brinda disposiciones sobre el trabajo remoto a fin de proteger la salud del personal de la Entidad, que señala lo siguiente:

"Artículo 16°. - El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo

20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;"

Que, en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1474 – "Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19", señala lo siguiente:

"Artículo 10. Medidas en materia laboral y de seguridad social

10.1 Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505 – "Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", es claro en señalar sobre la licencia con goce de remuneraciones sujeto a compensación, todo ello de acuerdo a lo detallado a continuación:

"Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones

4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto;

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020. [...]"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 008-2021-MDCN-T

Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, "Se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19". En su art. 1° aprueban el nivel de alerta por departamento son donde el departamento de Tacna Se encuentra en nivel de alerta muy alto Asimismo en su artículo 7° Numeral 7.1. (...) las entidades públicas y privadas priorizar el trabajo remoto y contar con horarios escalonados para el ingreso y salida de personal.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y deroga el artículo 1 anexo de la resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", lo siguiente:

"II. FINALIDAD. - Contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud. De los trabajadores con riesgo de exposición." En ese contexto de la Actual pandemia de COVID-19, es necesario fortalecer las medidas de prevención y priorizar la detección oportuna de la COVID-19 en los trabajadores de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva.

Finalmente teniendo presente todo el marco normativo existente en materia de prevención de la COVID-19, y lo contemplado en el Plan Para la Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el trabajo, de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, el mismo que se está implementando a cabalidad en sus distintas sedes, el mismo que ha conllevado a una cultura de lavado de manos, distanciamiento de más de 1.5 metros, uso de mascarilla, desinfección de calzado, uso de alcohol en gel, entre otras descritas en el plan, la misma que no ha podido detener que el personal que labora en la Entidad se contagié con COVID-19, y más aún en estas últimas semanas que se ha incrementado las personas que se han contagiado en las distintas áreas administrativas y los proyectos a cargo de la Entidad, lo cual conlleva a tomar otros tipos de medidas a fin de contrarrestar la propagación masiva.

Que, como tercer punto de Orden del día, con Informe N° 047-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los informes, solicita elevar a Sesión de Concejo la Paralización por un lapso de 14 días calendario se suspenderá la recepción y tramitación de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. y los procedimientos del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en forma presencial así como actividad administrativa dentro de la Municipalidad, y proveído N° 0641-2021 de Gerencia Municipal;

Que, Mediante Reporte Oficial emitido por la Dirección Regional de Salud de Tacna al 28 de enero del presente año, se desprende que existe en la Región de Tacna **25578 CASOS POSITIVOS CON COVID-19**, hospitalizados 183; en aislamiento domiciliario 193; hospitalizados en UCI se encuentra 34; con alta epidemiológica 3133 y **796 han fallecido**. En ese contexto se aprecia que en el Distrito de Ciudad Nueva los casos de positivos para COVID-19, se ha incrementado considerablemente llegando a **una cantidad de 3133 personas contagiadas, la misma que esta alza con gran celeridad**.

Por lo que, estando a lo expuesto y con el voto por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme se dispone el artículo 9°: Atribuciones del Concejo Municipal; de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Ordenanza que aprueba **LA PARALIZACIÓN PARCIAL TEMPORAL**, por el lapso de 14 días calendario, se suspenderá la recepción y tramitación de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A. y los procedimientos del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de forma presencial, manteniéndose la plataforma de Mesa de Partes virtual, desde el 01 al 14 de Febrero del 2021, así como también la actividad administrativa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los servicios municipales que permanecerán en funcionamiento son los brindados por las siguientes Sub Gerencias: Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Gestión ambiental: Parques y Jardines, y limpieza pública, Gerencia Municipal y sus dependencias, Gerencia de Gestión de Proyectos, Gerencia de Servicios Públicos y Control Municipal, Gerencia de Administración y sus dependencias y la Procuraduría Pública Municipal.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que las Gerencias y Sub Gerencias encargadas de atender la cadena de suministros, así como la cadena de pago deberán prestar labores limitadas a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos esenciales, la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas.

ARTICULO CUARTO: FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Ordenanza Municipal, dicte las acciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la aplicación objetiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución el presente Acuerdo, www.municipalidadnueva.gob.pe

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.c
ALC
G.M
G.A.J
G.A
GSPyCM
S.G.R.H
G.G.P
S.G.S.P
O.P. P. M.
S.G.T.I
Archivo/ SGSC